

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201600581-00, informando que la entidad ejecutada allega respuesta al requerimiento efectuado por el despacho; así mismo su apoderado presenta renuncia al poder conferido y se allega nuevo poder y sustitución del mismo (fl. 234 a 259). Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte ejecutante la respuesta allegada por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, consistente en la resolución DPD 024290 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual informan sobre el pago por valor de \$4.039.464, el cual se enviará a la SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL de la entidad, para los fines pertinentes.

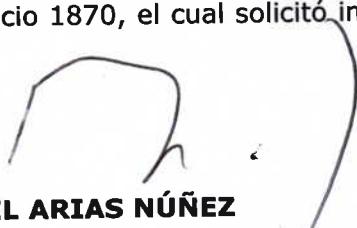
Por otro lado, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por la Dra. MARÍA NYDIA SALAZAR DE MEDINA, como apoderada de la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP; lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, allego la comunicación enviada a la entidad informando su renuncia (folio 240).

De otra parte y dado que se allega escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020, obrante a folios 250 a 259 del plenario, mediante la cual la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP confiere poder General a la firma RST Asociados Projects SAS, representada legamente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. No. 79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C.S.J, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al mencionado profesional del derecho como su apoderado principal y a la doctora KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificada con C.C. No. 1.019.010.186 y T.P. No. 256.711 del C.S.J., como su apoderada sustituta, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida, obrante a folio 249 del plenario

Finalmente, y, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no ha acreditado el pago de la obligación, **REQUIÉRASE** a dicha entidad para que informe a este despacho si realizó algún pago a este despacho por la suma de \$4.039.464, para definir la terminación del presente asunto, dado que si bien allego copia del acto administrativo, lo cierto es que en el mismo no se dio una respuesta de fondo al oficio 1870, el cual solicitó informar si a la fecha se ha cancelado la suma antes referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **11 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **052**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

Lhc.

472

# Remitente

Nombre Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES (UGPP)  
Dirección: Avenida 26 No. 69 B 45 piso 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110931366  
Envío: RA28971405CO

# Destinatario

Nombre Razón Social: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Dirección: CALLE 12C 7 36 PISO 21  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111711168  
Fecha admisión: 10/01/2020 10:36:53



1110

Bogotá D.C., 08 de enero de 2020

Señores:  
**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Calle 12 C N° 7 - 36  
Edificio Nemqueteba  
Bogotá – Distrito Capital  
Colombia

JAN 19 '20 AM 10:00 830077

JUZGADO 15 LABORAL CT

Radicado: 2020111000043281



Asunto: REQUERIMIENTO  
Pretensión: EJECUTIVO  
Demandante: RAFAEL FRANCISCO BRITO RIOS  
Radicado: 110013105015201600581  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso constancia de pago de las costas procesales.

En consecuencia, me permito informar que mediante al resolución RDP024290, la Unidad reconoce el pago de dichas costas; no obstante, la Subdirección Financiera manifiesta que a la fecha no se ha llevado a cabo la ordenación del gasto y pago, por disponibilidad presupuestal y derecho al turno.

Aunado a lo anterior, la Subdirección de Soporte y Desarrollo Organizacional solicito la adición presupuestal para el rubro de sentencias y conciliaciones el día 11 de octubre de 2019, con el fin de cubrir las obligaciones pendientes de trámite.

Ante dicha solicitud y con fecha del 30 de octubre de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de hacienda y Crédito Público, informo:

*"(...) no obstante, para el pago de sentencias y conciliaciones, mediante el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, se dispuso un mecanismo, el cual está en proceso de reglamentación por parte del Gobierno Nacional. Por todas las razones, no es posible atender la solicitud de adición de recursos y se sugiere, seguir en continuo contacto con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, quien está a cargo para llevar a cabo la implementación del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 (...)"*

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente,

**NURY JULIANA MORANTES ARIZA**  
Subdirectora de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyecto: Ingrid Viviana Sánchez  
Revisó y Aprobó: Carolina Cortes

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

CC. 17.840.158



Radicado No. 2019500503740092  
Fecha Rad: 2019/11/29 14:10:20  
Radicador: DIANA ROCIO GERRA  
Folios: 1; Anexos: 0

235

REPUBLICA DE COLOMBIA



la unidad  
Cancillería de la Presidencia  
Sede: Montevideo  
Rendimiento: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 482 80 60

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2019.  
OFICIO No. 1870

SEÑORES:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP-  
AV. CARRERA 68 NO. 13-37  
CIUDAD.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310501520160058100  
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO BRITO RIOS CC. 17.840.158  
DEMANDADO: UGPP.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dispuso **OFICIARLOS**, para que se sirva informar a este Estrado Judicial, si a la fecha, la entidad ha procedido a cancelar el valor de **CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS C/TE (\$4.039.464)**, suma determinada en la liquidación de crédito.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago, de fecha 20 de octubre de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO**  
**SECRETARIA**

Kap.



236

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 024290

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 AGO 2019

RADICADO No. SOP201901022838

POR LA CUAL SE ACATA UN AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas  
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,  
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.RDP018178 del 05 de diciembre de 2012 se dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL DE DESCONGESTION el 30 de septiembre de 2011 y en consecuencia reconoció y ordenó el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez a favor del señor **BRITTO RIOS RAFAEL FRANCISCO** identificado con cédula de ciudadanía No.17840158, en cuantía de (\$12.560.418.00)M/cte.

Que mediante Auto No. ADP002874 del 26 de abril de 2019, aclaró que respecto al pago de las costas procesales dentro del proceso ordinario laboral se encuentran prescritas.

Que mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2010, dentro del proceso ordinario laboral No.11001310501520090036500, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó:

"(...)

**RESUELVE**

*PRIMERO: ABSOLVER a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -CAJANAL y al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL de todas y cada una de las pretensiones de la demanda presentada por RAFAEL FRANCISCO BRITO RIOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante. Tásense en su oportunidad. (...)"*

Que mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, dentro del proceso ordinario laboral No.11001310501520090036501, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ordenó:

"(...)

**RESUELVE**

*PRIMERO. REVOCAR la sentencia apelada y en su lugar se CONDENAR a la demandada CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN a pagar al señor RAFAEL FRANCISCO BRITO RIOS la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$12.560.418,32), por concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA. por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO. ABSOLVER a la demandada del pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.*

RADICADO N° SOP201901022838

Fecha

Por la cual se acata un auto proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de BRITTO  
RIOS RAFAEL FRANCISCO

*TERCERO. COSTAS de primera instancia a cargo de la demandada.*

*CUARTO Sin COSTAS en esta instancia.(...)"*

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado en 14 de octubre de 2011.

Que mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2011, dentro del proceso ordinario laboral No.11001310501520090036500, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, liquidó las costas, así:

*"(...)En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas causadas en el presente proceso a cargo de la parte demandada.*

Valor Agencias en Derecho.....\$2.678.000.00  
La Secretaría no tiene nada más que liquidar -0-

*SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ML.(...)"*

Que mediante Auto de fecha 02 de diciembre de 2011, dentro del proceso ordinario laboral No.11001310501520090036500, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, dispuso:

*"(...) En vista del informe secretarial que antecede, el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas. (...)"*

Que mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2016, dentro del proceso ejecutivo No.11001310501520160058100, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, dispuso:

*"(...) Solicita el apoderado de la parte demandante a folio 167 del plenario, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.6.P., se libre mandamiento de pago con base únicamente en las costas a que fue condenada la entidad demandada dentro del proceso ordinario a cargo de la parte demandada por RAFAEL FRANGSCO BRITO RIOS contra CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARARSCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", radicado con el No. 365- 2009.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RAFAEL FRANCISCO BRITO RIOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", por la suma de \$2.678.000 por concepto de costas de primera Instancia, junto con los Intereses legales (6% anual), causados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la respectiva liquidación y hasta la fecha efectiva de su pago*

*SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada del presente mandamiento de pago.*

*CUARTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a la Agenda Nacional de*

237

RADICADO N° SOP201901022838

Fecha

Por la cual se acata un auto proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de BRITTO RIOS RAFAEL FRANCISCO

*Defensa Jurídica del Estado para que si lo considera pertinente y necesario Intervenga en el proceso.*

*QUINTO: CORRER traslado a la ejecutada, Informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.(...)"*

Que mediante Auto de fecha 07 de mayo de 2018, dentro del proceso ejecutivo No.11001310501520160058100, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, dispuso:

"(...)

#### RESUELVE

*PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones de inexigibilidad de la obligación, costas, buena fe, y la declaratoria de otras excepciones, conforme los motivos expuestos en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para ello se dispone que las partes presenten la correspondiente liquidación de crédito de acuerdo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.*

*TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$190.000.*

*- La apoderada de la parte ejecutada interpone recurso de apelación.(...)"*

Que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso dentro del proceso ejecutivo, liquidó el capital e intereses legales del 6% anual a partir de la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas de impuestas, así:

| Tabla No. Costas de Primera instancia íntereses legales liquidados desde la ejecutoria del auto |             |                        |                    |                                |                 |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| FECHA INICIAL                                                                                   | FECHA FINAL | NUMERO DE DIAS EN MORA | INTERES MORA ANUAL | TASA DE INTERES DE MORA DIARIO | CAPITAL         | TOTAL INTERESES |
| 06/12/2011                                                                                      | 31/05/2019  | 2734                   | 6%                 | 0,0160%                        | \$ 2.678.000,00 | \$ 1.171.464,00 |

RDP 024290  
14 AGO 2019

| LIQUIDACION DEL CREDITO |                        |
|-------------------------|------------------------|
| CAPITAL TABLA No.       | \$ 2.678.000,00        |
| INTERESES TABLA No.1    | \$ 1.171.464,00        |
| COSTAS EJECUTIVO        | \$ 190.000,00          |
| <b>TOTAL</b>            | <b>\$ 4.039.464,00</b> |

Que mediante Auto de fecha 06 de junio de 2019, dentro del proceso ejecutivo No.11001310501520160058100, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, liquidó las costas:

*"(...)Revisada la liquidación del crédito presentada tanto por la parte ejecutante (fl. 220 a 221) como por la parte ejecutada (fl. 215 a 219), encuentra el Despacho que las mismas no se encuentran ajustadas ni acorde con el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo; lo anterior, en razón en primer lugar, porque en la liquidación de la parte ejecutante para liquidar los intereses esta tuvo en cuenta 12 meses para año 2011 cuando lo correcto era tomar a partir del 6 de diciembre de 2011 día siguiente a la notificación por estados del auto de aprobación de las costas (fl, 153); así mismo, porque no especificó los días tenidos en cuenta*

RADICADO N° SOP201901022838

Fecha

Por la cual se acata un auto proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de BRITTO RIOS RAFAEL FRANCISCO

*para liquidar los intereses y no se incluyó las costas del proceso ejecutivo que ya se encuentran debidamente aprobadas; en segundo lugar, en relación con la liquidación allegada por la ejecutada al momento de liquidar los intereses aplico la tasa bancaria cuando lo ordenado fue el 6% anual correspondiente a los intereses legales y en igual sentido porque tampoco incluyo las costas del proceso ejecutivo.*

*Así las cosas el Despacho modifica la liquidación del crédito presentada a la suma de \$4.039.464 según liquidación practicada por este despacho obrante a folio 226 del plenario, la cual hace parte integra del presente auto y que comprende el capital más los intereses legales los cuales fueron liquidados hasta el 31 de mayo de 2019 y las costas del proceso ejecutivo.*

*Por otro lado, INCORPORESE al expediente la certificación de inembagabilidad allegada por la ejecutada, a folio 223 a 225 del plenario y de la misma se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante.*

*Por último, requiérase a la ejecutada para que proceda a pagar las sumas adeudadas al ejecutante (\$4.039.464), como quiera que el auto de aprobación de costas data del 2 de diciembre de 2011 providencia base de recaudo, sin que a la fecha la demandada se hubiere allanado a su pago, ocasionando que se genere intereses sobre el capital. (...)"*

Que mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, dentro del proceso ejecutivo No.11001310501520160058101, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, dispuso:

"(...)

#### RESUELVE

**PRIMERO** Confirmar la providencia primera instancia

*SEGUNDO* Costas en la apelación a cargo de la entidad demandada esta decisión queda legalmente notificada en estrados la tomó la sala sexta laboral integrada por los magistrados presentes Manuel Serrano Vaquero y Marleny Rueda Olarte el tercer integrante de sala Doctor Carlos Andrés Vargas Castro no forma parte la decisión porque se encuentra haciendo uso de permiso

*A continuación de magistrado sustanciador que se incluye como agencias en derecho y la liquidación de costas a cargo la parte demandada la suma de \$300.000 y da por terminada la audiencia gracias* RD 024290 14 AGO 2019

Que mediante Auto de fecha 29 de junio de 2018, dentro del proceso ejecutivo No.11001310501520160058100, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, liquidó las costas:

*"(...)Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho y por el superior, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:*

|                                            |                  |
|--------------------------------------------|------------------|
| Agencias en derecho Primera instancia..... | \$190.000        |
| Segunda instancia.....                     | \$300.000        |
| Costas.....                                | -0-              |
| Total.....                                 | \$490.000 (...)" |

Que mediante Auto de fecha 31 de julio de 2018, dentro del proceso ejecutivo No.11001310501520160058100, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, dispuso:

238

RADICADO N° SOP201901022838

Fecha

Por la cual se acata un auto proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de BRITTO RIOS RAFAEL FRANCISCO

*"(...)En consecuencia de lo anterior, se dispone APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P(...)"*

Que dados los lineamientos actuales de la entidad, en virtud del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, se reportará a la Subdirección Financiera las costas procesales y/o agencias en derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor BRITO RIOS RAFAEL FRANCISCO, ya identificado, por la suma de (\$4.039.464.00) M/cte., que corresponde:

|                                 |                        |
|---------------------------------|------------------------|
| CAPITAL DE COSTAS 6%            | \$ 2.678.000,00        |
| INTERESES                       | \$ 1.171.464,00        |
| COSTAS EJECUTIVO 1ERA INSTANCIA | \$ 190.000,00          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$ 4.039.464,00</b> |

Adicionalmente, se reportará a la Subdirección Financiera las costas procesales y/o agencias en derecho del proceso ejecutivo, en segunda instancia, a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP- a favor del señor BRITO RIOS RAFAEL FRANCISCO, ya identificado, por la suma de (\$300.000.00) M/cte., fijado en Auto 29 de junio de 2018 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

Son disposiciones aplicables\*: Auto de fecha 06 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al Auto de fecha 06 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportara a la Subdirección Financiera las costas procesales y/o agencias en derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP- a favor del señor BRITO RIOS RAFAEL FRANCISCO, ya identificado, por la suma de (\$4.039.464.00) CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte., a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, suma que se discrimina de la siguiente manera:

|                                 |                        |
|---------------------------------|------------------------|
| CAPITAL DE COSTAS 6%            | \$ 2.678.000,00        |
| INTERESES                       | \$ 1.171.464,00        |
| COSTAS EJECUTIVO 1ERA INSTANCIA | \$ 190.000,00          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$ 4.039.464,00</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportara a la Subdirección Financiera las costas procesales y/o agencias en derecho del proceso ejecutivo, en segunda instancia, a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP- a favor del señor BRITO RIOS RAFAEL FRANCISCO, ya identificado, por la suma de (\$300.000.00) TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte., fijado en Auto 29 de junio de 2018 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a la SUBDIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL y a la Subdirección Financiera de esta entidad, para los fines pertinentes.

RADICADO N° SOP201901022838

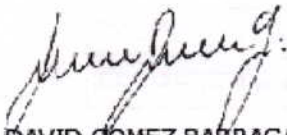
Fecha

Por la cual se acata un auto proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá de BRITTO  
RIOS RAFAEL FRANCISCO

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al Señor (a) **BRITTO RIOS RAFAEL FRANCISCO** (a) haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

GEN-ISV-04-504,4

\* Ver normatividad en [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) Sección Normativa Pensiones